

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 10884

*Art.º 1º* .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación  
----- los inmuebles ubicados en el denominado Barrio Argenti-  
no, Partido de Merlo, identificados catastralmente como: Circunscrip-  
ción I, Sección R, Manzana 67, Parcelas 1 a 6; Manzana 68, Parcelas  
1 a 8; Manzana 80, Parcelas 11 a 28; Manzana 90, Parcelas 1 a 28; --  
Manzana 91-a, Parcelas 1 y 2; Manzana 91-b, Parcelas 1 a 22; Manzana  
92-a, Parcelas 1 a 15; Manzana 92-b, Parcelas 1 a 9; Manzana 93, Par-  
celas 1 a 26; Manzana 94, Parcelas 1 a 28; inscriptos sus dominios -  
al Folio 486/15 a nombre de DAMBOLENA, Pablo José ó LACAZE y REEGAN  
ó LACAZE REEGAN ó LACAZE de DAMBOLENA Matilde Carolina; y Circunscrip-  
ción I, Sección R, Fracción III, inscripto su dominio al Folio 129/19  
a nombre de DAMBOLENA Pablo José ó LACAZE y REEGAN ó LACAZE de DAMBO-  
LENA Matilde Carolina; y/o de quien o quienes resulten ser sus legiti-  
mos propietarios.

ARTICULO 2º .- Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán ad-  
----- judicados en propiedad y por venta directa a sus áctua-  
les ocupantes.

ARTICULO 3º .- El Ministerio de Gobierno será Organismo de Aplicación  
----- de la presente ley.

ARTICULO 4º .- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Orga-  
----- nismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes --  
funciones:

**DEPARTAMENTO LEYES**

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

108841

2.-

- a) Delegar en la Municipalidad de Merlo la realización de un censo integral de la población afectada y determinar, mediante el proceso de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al Organismo que correspondiere, la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual se exige del cumplimiento de las exigencias de las Leyes 6253 y 6254, como así también del Decreto-Ley 8912/77, T.O. según Decreto 3389/87.



ARTICULO 5°.- El precio de venta a abonar por cada adjudicatario es----- tará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar, se presumirán efectuadas por los ocupantes.

Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 6°.- La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en ----- cuenta los siguientes requisitos:



10884

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 7°. - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

-----

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de adjudicación, el que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación por otro lapso igual, en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar, total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble de la venta, hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. El Organismo de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada.

ARTICULO 8°. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas  
----- por la presente, determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

**DEPARTAMENTO LEYES**

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

10884

4.-

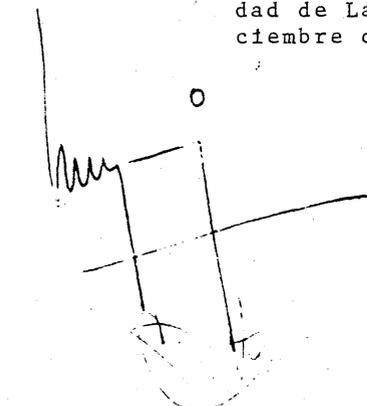
ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio a favor del ad-  
----- judicial, será otorgada por ante la Escribanía  
General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al ac-  
to.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el -  
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recur-  
sos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten ne-  
cesarias para el cumplimiento de la presente ley.

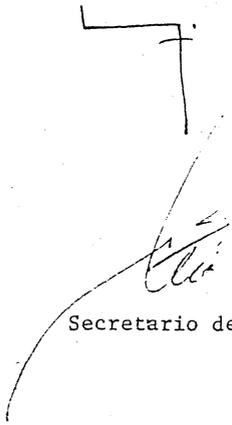
ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-  
latura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciu-  
dad de La Plata, a los veintiún días del mes de Di  
ciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

0



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado

REGISTRADA bajo el número DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-  
(10.884).-



*Honorable Senado de Buenos Aires*

LA PLATA, 24 de enero de 1990.

VISTO, el informe de la Secretaría Legislativa, producido sobre el trámite del proyecto de Ley - Expropiación de inmuebles ubicados en el denominado Ba//rrio Argentino, Partido de Merlo - y,

CONSIDERANDO:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 26 de Diciembre próximo pasado, y comunicada al Poder Ejecutivo en// la misma fecha.

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95° de la Constitu//ción de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LA PRE  
SIDENCIA DEL HONORABLE SENADO,

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la sanción legislativa que esta//  
----- blice la "Expropiación de inmuebles ubicados en el denominado Ba  
rrio Argentino, Partido de Merlo", que el Honorable Senado sancionó definitiva  
mente el 26 de Diciembre de 1989.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de//  
----- su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y//  
debido cumplimiento.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al//  
----- Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con trans  
cripción del texto de la Ley.  
Cumplido, ARCHIVESE con sus antecedentes.

DECRETO N° 123

ES COPIA FIEL

Dr. MARCELO O. FERNANDEZ  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE LEGISLACION  
H. Senado de Buenos Aires